



ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA "TRANSSANTAANADELOSCUATORIOS" S.A.

OTORGADA POR:

MIGUEL ESTEBAN GUERRERO REDROVAN, MARCO IVAN GUALLPA VILLANUEVA, RAMON LLAMUCA GUAMAN, JUAN SEBASTIAN MARTINEZ RAMOS, JUAN ALBERTO MARQUEZ NOVILLO, JENNY MARILU RAMOS MENESES, MIGUEL ANTONIO RIVERA RIVERA, CARLOS ALBERTO RODAS ORTIZ y WILSON OSWALDO VERDUGO MONTERO.

CUANTÍA: \$ 900,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DI: 3 COPIAS.

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY - ECUADOR

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, Doctor John Ulloa Reinoso, Notario Público Décimo Sexto del Cantón, comparecen: **MIGUEL ESTEBAN GUERRERO REDROVAN**, portador de la cédula de ciudadanía número 0105155865, de estado civil soltero; **MARCO IVAN GUALLPA VILLANUEVA**, portador de la cédula de ciudadanía número 0103563961, de estado civil casado; **RAMON LLAMUCA GUAMAN**, portador de la cédula de ciudadanía número 0601379985, de estado civil casado; **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ RAMOS**, portador de la cédula de ciudadanía número 0201370936, de estado civil casado; **JUAN ALBERTO MARQUEZ NOVILLO**, portador de la cédula de ciudadanía número 0102152766, de estado civil soltero; **JENNY MARILU RAMOS MENESES**,



portadora de la cédula de ciudadanía número 0101955227, de estado civil casada;

MIGUEL ANTONIO RIVERA RIVERA, portador de la cédula de ciudadanía número 0105863419, de estado civil casado; **CARLOS ALBERTO RODAS ORTIZ**, portador

de la cédula de ciudadanía número 0103646089, de estado civil soltero; y **WILSON OSWALDO VERDUGO MONTERO**, portador de la cédula de ciudadanía número

0302287107, de estado civil casado; los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley, a

quienes por presentarme sus cédulas de ciudadanía luego de identificarlos; de conocerlos doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como

instruidos que han sido por mí (el Notario), respecto del objeto y resultados legales del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura el contenido de la

siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Campaña

Anónima, que se denominará, "**TRANSSANTAANADELOSCUATRORIOS**" S.A., la misma que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA:

OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Campaña Anónima, los señores; **MIGUEL ESTEBAN GUERRERO REDROVAN**, portador de la cédula número 010515586-5, de estado

civil soltero; **MARCO IVAN GUALLPA VILLANUEVA**, portador de la cédula de ciudadanía Número 010356396-1, de estado civil casado; **RAMON LLAMUCA GUAMAN**, portador de la cédula de ciudadanía número 060137998-5, de estado

civil casado; **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ RAMOS**, portador de la cédula número 010370936-6, de estado civil soltero; **JUAN ALBERTO MARQUEZ NOVILLO**, portador de la cédula número 010215276-6, de estado civil soltero;



la JENNY MARILU RAMOS MENESES, portadora de la cédula de ciudadanía número 010195522-7, de estado civil casada; MIGUEL ANTONIO RIVERA RIVERA, portador de la cédula número 010586341-9, de estado civil casado; CARLOS ALBERTO RODAS ORTIZ, portador de la cédula número 010364608-9, de estado civil soltero; y WILSON OSWALDO VERDUGO MONTERO, portador de la cédula número 030228710-7, de estado civil casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia y Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, y con la capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo el acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD. - Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos, los mismos que lo declaran BAJO JURAMENTO. ESTATUTOS DE LA COMPANIA "TRANSSANTAANA DE LOS CUATRO RIOS" S.A. CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO: Nombre. La Compañía se denominará "TRANSSANTAANA DE LOS CUATRO RIOS" S.A., la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: Objeto Social. La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR



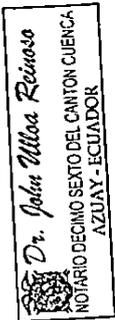
en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su Objeto social. ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será la Parroquia Sayausi, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO: Duración.- La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO: Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO: Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en NOVECIENTAS acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO: Acciones.- La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entregando de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentren completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: Anulación de Títulos.- En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional (en su caso), la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera



un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado.

ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas.

ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá





dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas; salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante el Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad.- La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones.- La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna; su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones.- Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO.- Ejercicio Económico.- Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio



Económico: El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: BALANCE GENERAL: El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. **ARTICULO DECIMO NOVENO: Reservas:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO VIGESIMO: Beneficios: Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos, y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de los directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a sus trabajos y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos

Dr. John Ulloa Reinos
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR



dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en el Cantón Cuenca, a partir de la fecha que se fijé en la propia Junta General. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION: El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario; a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f) Resolver acerca de la amortización de las acciones. g) Acordar todas las modificaciones al contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la



de la Compañía; e) Nombrar liquidadores; f) Fijar la retribución para ellos liquidadores; g) y, h) Considerar las cuentas de la liquidación; i) Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las atribuciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j). - Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día y de acuerdo a la convocatoria que se realice. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Convocación de Derechos. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR



La resolución sobre los asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En el caso de urgencia, el comisario de la compañía podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO. SEPTIMO. Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO VIGESIMO. OCTAVO. Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta, (bajo pena de nulidad, y aceptar por unanimidad) la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, se puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales, no se ha considerado lo suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO. NOVENO. Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación, y cualquier modificación de los estatutos sociales,



En primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen en cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego sobre la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General.- La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Libro de Actas.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio.- Miembros.- El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se

Dr. John Ulloa Reinosco
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUEVEDO
AZUAY - ECUADOR



se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurre por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, en los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a) Tienen los más y amplios poderes de administración; b) Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía; c) Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente; d) Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Convocar a juntas generales, por medio de su presidente; f) Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para



informar sobre la situación. g) Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la nulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h) Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía; quien ejercerá las funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía; para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor, llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará dos años en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen a la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo, así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c) Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d) Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e) Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR



normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f) Las demás atribuciones que señalen las leyes; estos estatutos; la junta general y el directorio de la presente compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará dos años en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él; b) Cuidar, bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por la parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su



a) remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido; d) -
b) Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo
c) disposición contraria; e) - Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos,
el reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y
del directorio; f) - Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la
g) correspondencia de la Compañía; g) - Presentar al directorio los informes sobre el
h) movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos
i) de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que
j) el directorio requiera; h) - Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan
k) que ver con la marcha de la compañía. i) - Coordinar los programas, la ejecución y
l) trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los
m) distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través
n) de los mismos de su cumplimiento; j) - Proceder con la pericia que exige una
o) administración prudente y ordinaria; y, k) - Todas las demás atribuciones y
p) facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la
q) junta general y el directorio, y, que siendo ilcitas, está autorizado a realizarlas.
r) **ARTICULO CUADRAGESIMO: Representación Legal:** De conformidad con los
s) estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la
t) tiene el gerente general. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Gerentes
u) departamentales y de agencia: De haberlos los gerentes departamentales y de
v) agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del
w) directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de
x) agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes:
y) a) Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a que

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY - ECUADOR



- encomendada al Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía y deberán cumplir y estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Fiscalización Del Comisario. (La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Atribuciones del Comisario. El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: (a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; (b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente; (c).- Examinar (por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía) los estados de caja y cartera; (d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores para que el referido administrador le ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la



de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas; e).-
a) Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar
dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea
convenientemente; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las
denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa
justificación que será aprobada por la junta general de accionistas; g) Todas las
demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes
estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.-
Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando
esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o
indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención
competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a
ocasionar con su proceder; igual prohibición corre para los administradores de la
compañía. CAPITULO QUINTO.- Disolución y liquidación de la compañía.
ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución.- La disolución anticipada de la
compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento
de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el
hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO
CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación.- Acordada por cualquier motivo la
disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo
para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un
suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.
ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán.- Todo lo
que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se

Dr. John Ulloa Reinos
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR



(regirá por las disposiciones señaladas en el Código de Comercio y la Ley de Compañías.) **CAPITULO SEXTO** Permisos de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades. Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. - Los permisos de operación. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. - Reformas Estatutarias. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, o variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO QUINCAGESIMO. - Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO. - Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, se deberán en forma previa cumplirlas.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA. - Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una la continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto.

SEGUNDA. - Por



convenir a nuestros intereses, la directiva que llevara la Administración de nuestra organización queda establecida de la siguiente manera: como Presidente **MARCO IVAN GUALLPA VILLANUEVA**, como Gerente General el señor **MIGUEL ESTEBAN GUERRERO REDROVAN** y como Comisario principal al señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ RAMOS**, dignidades que serán debidamente legalizadas y que ejercerán sus funciones conforme a lo prescrito en el presente estatuto.

TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **NOVECIENTAS** acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas, esto es los

señores: **MIGUEL ESTEBAN GUERRERO REDROVAN, MARCO IVAN GUALLPA VILLANUEVA, RAMON LLAMUCA GUAMAN, JUAN SEBASTIAN MARTINEZ RAMOS, JUAN ALBERTO MARQUEZ NOVILLO, JENNY MARILU RAMOS MENESES, MIGUEL ANTONIO RIVERA RIVERA, CARLOS ALBERTO RODAS ORTIZ, y WILSON OSWALDO VERDUGO MONTERO, susciben CIENTOS**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno, y declaran bajo juramento la correcta integración del capital y que, pagaran la totalidad de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, esto es el cien por ciento, en numerario, mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la **COMPAÑIA**, la que será abierta en los bancos u otras instituciones de crédito, en un plazo de treinta días, luego de que se inscriba en el Registro Mercantil. Esto es por el valor de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de

Dr. John Ulloa Reinos
NOTARIO
CANTÓN CUENCA
AZUAY - ECUADOR



Estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez jurídica".- A

CONTINUACIÓN DOCUMENTOS HABI-





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7746869
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102739851 ALVAREZ SERRANO HENRRY RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSANTAANADELOSCUATRORIOS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/04/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

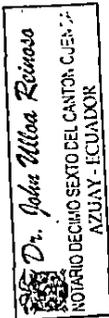
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



EN BLANCO
ESPACIO

ESPACIO
EN BLANCO

RESOLUCIÓN Nº 0803-CJ-001-2016-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



CONSIDERANDO

- 1) Que, mediante Ingreso Nro. **ANT-DPA-2016-4231** de fecha **27 de octubre del 2016**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSSANTAANADELOSCUATRORIOS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- 2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSSANTAANADELOSCUATRORIOS S.A."** con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	GUERRERO REDROVAN MIGUEL ESTEBAN	0105155865
2	GUALLPA VILLANUEVA MARCO IVAN	0103563961
3	LLAMUCA GUAMAN RAMON	0601379985
4	MARTINEZ RAMOS JUAN SEBASTIAN	0103709366
5	MARQUEZ NOVILLO JUAN ALBERTO	0102152766
6	RAMOS MENESES JENNY MARILU	0101955227
7	RIVERA RIVERA MIGUEL ANTONIO	0105863419
8	RODAS ORTIZ CARLOS ALBERTO	0103646089
9	VERDUGO MONTERO WILSON OSWALDO	0302287107

- 2) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico favorable No. **0559-DT-DPA-ANT-2016** de fecha **28 de octubre del 2016**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSSANTAANADELOSCUATRORIOS S.A."**
- 4) Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe N°**0018-AJ-001-CJ-2016-DPA** de fecha **07 de noviembre de 2016**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSSANTAANADELOSCUATRORIOS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- 5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2014, mediante Resolución No., **125-DIR-2014-ANT**, literal g) resuelve: "Otorgar las renovaciones de los títulos habilitantes del servicio de transporte de carga pesada, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, respectivamente, así como de acuerdo a los términos referidos en esta resolución."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

3) Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSSANTAANADELOSCUATRORIOS S.A."

1. con ámbito nacional y domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito; y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto; aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación de servicio deben cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 07 de noviembre del 2016.

Sr. Patricio López Coronel
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
AZUAY**
CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Institución.

14 NOV. 2016

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

**ESPACIO
EN BLANCO**

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

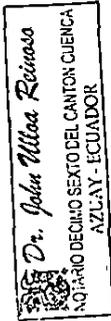
Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

**ESPACIO
EN BLANCO**



-HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por Henry Álvarez Serrano, Abogado profesional con matrícula número mil doscientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-



MIGUEL ESTEBAN GUERRERO REDROVAN

C.C: 0105155865

MARCO IVAN GUALLPA VILLANUEVA

C.C: 0103563961

RAMON LLAMUCA GUAMAN

C.C: 0601349985

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ RAMOS

C.C: 0103709366



Juan Alberto Marquez Novillo

JUAN ALBERTO MARQUEZ NOVILLO

C.C: 010215276-6

Jenny Marilu Ramos Meneses

JENNY MARILU RAMOS MENESES

C.C: 0101455227

Miguel Antonio Rivera Rivera

MIGUEL ANTONIO RIVERA RIVERA

C.C: 0105863419

Carlos Rodas

CARLOS ALBERTO RODAS ORTIZ

C.C: 010364608-8

Wilson Oswaldo Verdugo Montero

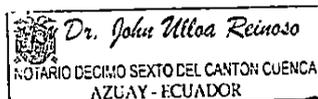
WILSON OSWALDO VERDUGO MONTERO

C.C: 0302287107

Dr. John Ulloa Reinoso

DR. JOHN ULLOA REINOSO

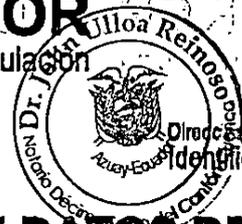
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA.





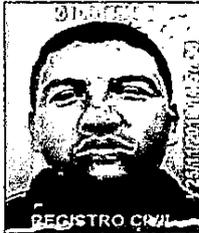
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0105155865

Nombres del ciudadano: GUERRERO REDROVAN MIGUEL ESTEBAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

Fecha de nacimiento: 3 DE NOVIEMBRE DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: GUERRERO GERARDO MARIA

Nombres de la madre: REDROVAN CLAUDINA ROSARIO

Fecha de expedición: 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Dr. John Ulloa Reinos
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.25 14:57:30 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal: <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-IC-84994ddd8c7e454



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil; conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0105155865

Nombre: GUERRERO REDROVAN MIGUEL ESTEBAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD.

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

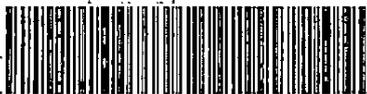
2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-3ffca2de27bf495



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0103563961

Nombres del ciudadano: GUALLPA VILLANUEVA MARCO IVAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/CHUNCHI/LLAGOS

Fecha de nacimiento: 5 DE MARZO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DUY-VILLANUEVA BETTI MARIÉLA

Fecha de Matrimonio: 22 DE JULIO DE 1997

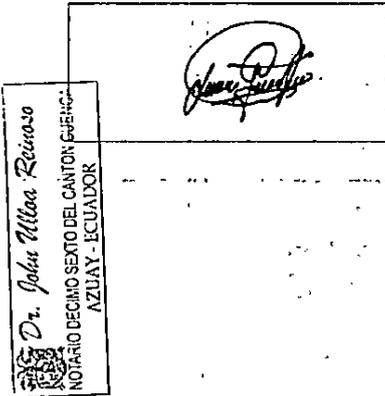
Nombres del padre: GUALLPA HUERTA LUIS ANTONIO

Nombres de la madre: VILLANUEVA VAZQUEZ MARIA ELVIA

Fecha de expedición: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emissor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES/
Date: 2016.11.25 14:59:34 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValldateDocument.action>



IC-IC-3e53aac0728848a



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LGE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0103563961

Nombre: GUALLPA VILLANUEVA MARCO IVAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de Inconsistencias acudir a la fuente de Información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cédulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emissor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-b008ba0ac17d4ae



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0601379985

Nombres del ciudadano: LLAMUCA GUAMAN RAMON

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 1 DE SEPTIEMBRE DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SOLANO QUINTANA MARIA ELINA

Fecha de Matrimonio: 24 DE AGOSTO DE 1984

Nombres del padre: LLAMUCA JOSE FIDEL

Nombres de la madre: GUAMAN MARIA DOROTEA

Fecha de expedición: 13 DE FEBRERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emissor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Dr. John Ulloa Reinos
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON BUENAGA
AZUAY - ECUADOR
Ramon Llamuca

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.25 15:01:59 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-e7fc62cfaf254d6



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0601379985

Nombre: LLAMUÇA GUAMAN RAMON

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de Información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cédulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUÁY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-fefa9cb8b6f3478



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0103709366

Nombres del ciudadano: MARTINEZ RAMOS JUAN SEBASTIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/SUCRE

Fecha de nacimiento: 1 DE DICIEMBRE DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: MARTINEZ MENDUÑO JUAN RICARDO

Nombres de la madre: RAMOS MENESES JENNY MARILU

Fecha de expedición: 2 DE FEBRERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Dr. Jolisa Ulloa Reinos
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.25 15:05:58 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresandó al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-a83544f2a4054aa



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0103709366

Nombre: MARTINEZ RAMOS JUAN SEBASTIAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD.

1.- La información del camé de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de Inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de Inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-44a17335d6574b6



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Juan Alberto Marquez Novillo

Número único de identificación: 0102152766

Nombres del ciudadano: MARQUEZ NOVILLO JUAN ALBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA

Fecha de nacimiento: 15 DE MAYO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: MARQUEZ CAMPOVERDE LUIS VICENTE

Nombres de la madre: NOVILLO MOLINA TERESA DE JESUS

Fecha de expedición: 18 DE MARZO DE 2013

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.25 15:48:20 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Dr. John Ulloa Reinos
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN BUENOS AZUAY - ECUADOR

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-0aa692820f2d48b



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0102152766

Nombre: MARQUEZ NOVILLO JUAN ALBERTO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD.

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de ceñulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-a1f1c3f7011c493



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0101955227

Nombres del ciudadano: RAMOS MENESES JENNY MARILU

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/PAUTE/GUARAINAG

Fecha de nacimiento: 30 DE MAYO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARTINEZ MENDUINO JUAN RICARDO

Fecha de Matrimonio: 2 DE FEBRERO DE 1982

Nombres del padre: RAMOS CARLOS OCTAVIO

Nombres de la madre: MENESES ZOVEIDA ESPERANZA

Fecha de expedición: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.25 19:49:31 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-db2c720cb1f349c



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0105863419

Nombres del ciudadano: RIVERA RIVERA MIGUEL ANTONIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/SEVILLA DE ORO/PALMAS

Fecha de nacimiento: 26 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MIRIAM ALEXANDRA MENDEZ URGILES

Fecha de Matrimonio: 26 DE JUNIO DE 2009

Nombres del padre: FELIX A RIVERA C

Nombres de la madre: BLANCA A RIVERA R

Fecha de expedición: 4 DE ENERO DE 2010

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emissor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT-16 - AZUAY-CUENCA

Dr. John Ulloa Recinos
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified.

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.25 15:43:27 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-950940a66fd4a1



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0105863419

Nombre: RIVERA RIVERA MIGUEL ANTONIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de Inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL:

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-4b4a8eacff4a492



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LGE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0103646089

Nombres del ciudadano: RODAS ORTIZ CARLOS ALBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 16 DE MAYO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: MECANICO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: RODAS BRAULIO FLAVIO

Nombres de la madre: ORTIZ EVA REVECA

Fecha de expedición: 21 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-048fcb71740d4a9



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0103646089
Nombre: RODAS ORTIZ CARLOS ALBERTO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: _____

Fecha: _____

Número de certificado: _____

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-85e857a883a04b8



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

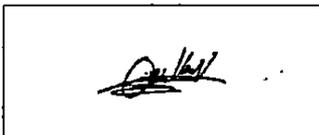


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0302287107

Nombres del ciudadano: VERDUGO MONTERO WILSON OSWALDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SOTAMBA ESPINOZA DIANA PATRICIA

Fecha de Matrimonio: 22 DE NOVIEMBRE DE 2010

Nombres del padre: VERDUGO ESPINOZA REINALDO

Nombres de la madre: MONTERO PADILLA LUZ BEATRIZ

Fecha de expedición: 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016
 Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY-CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
 Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.11.25 15:48:28 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Dr. John Milton Rincón
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
 AZUAY - ECUADOR

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal: <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-aa1a18ced9a3456



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0302287107
Nombre: VERDUGO MONTERO WILSON OSWALDO

1. Información referencial de discapacidad:
Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La Información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de Inconsistencias acudir a la fuente de Información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):
Sufragó el ciudadano:
Fecha:
Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

Información certificada a la fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016
Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLOS CONFIERO
ESTA... *Primera*... COPIA CERTIFICADA QUE LA
FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN

Dr. John Ulloa Reinos
NOTARIO DECIMO SEPTO DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal: <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-9f3b89bc3cd1429





Factura: 001-001-000010954



20160101016P02411

NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTON CUENCA
EXTRACTO

Escritura N°:		20160101016P02411					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (14:55)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUERRERO REDROVAN MIGUEL ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105155865	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GUALPA VILLANUEVA MARCO IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103563961	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	LLAMUCA GUAMAN RAMON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601379985	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MARTINEZ RAMOS JUAN SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103709366	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MARQUEZ NOVILLO JUAN ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102152766	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RAMOS MENESES JENNY MARILU	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101955227	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RIVERA RIVERA MIGUEL ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105863419	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RODAS ORTIZ CARLOS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103646089	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VERDUGO MONTERO WILSON OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0302287107	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		900.00					

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA



NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTON CUENCA
Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 13830

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10469
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	718
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO SEXTA /CUENCA /25/11/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSANTAANADELOSCUATRORIOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

